

**Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental  
Determinación de conformidad con el artículo 14(3)  
del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte**

**Peticionaria:** Friends of Animals  
**Parte:** Estados Unidos de América  
**Fecha de recepción:** 30 de septiembre de 2019  
**Fecha de la determinación:** 20 de marzo de 2020  
**Núm. de petición:** SEM-19-004 (*Búho barrado*)

---

## I. INTRODUCCIÓN

1. El 30 de septiembre de 2019, la organización Friends of Animals (la “Peticionaria”) presentó ante el Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA) una petición de conformidad con el artículo 14(1) del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN).<sup>1</sup> La Peticionaria asevera que el Servicio de Pesca y Vida Silvestre de Estados Unidos (*United States Fish and Wildlife Service*, USFWS) está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de la Ley del Tratado sobre Aves Migratorias (*Migratory Bird Treaty Act*, MBTA) al expedir para sí mismo permisos de recolección científica que autorizan la captura letal del búho barrado (*Strix varia*). La MBTA regula la implementación de cuatro tratados internacionales, incluida la Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América para la Protección de Aves Migratorias y Mamíferos Cinegéticos (en adelante, “Convención Estados Unidos-México”), en la que se enlista específicamente al búho barrado como especie protegida.
2. El 21 de noviembre de 2019, el Secretariado determinó que la petición cumplía con los requisitos establecidos en los artículos 14(1) y (2) del ACAAN y solicitó una respuesta al gobierno de Estados Unidos,<sup>2</sup> la cual se presentó el 27 de febrero de 2020.<sup>3</sup>
3. Habiendo examinado la petición a la luz de la respuesta presentada por la Parte, y en referencia al artículo 14(3) del ACAAN y las *Directrices para la presentación de peticiones relativas a la aplicación efectiva de la legislación ambiental conforme a los artículos 14 y 15 del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte* (“Directrices”), el Secretariado da por concluido el trámite de la petición, de conformidad

---

<sup>1</sup> SEM-19-004 (*Búho barrado*), Petición conforme al artículo 14(1) del ACAAN (30 de septiembre de 2019). Consúltase información detallada sobre esta petición, en: <[www.cec.org/es/sem-peticiones/buho-barrado](http://www.cec.org/es/sem-peticiones/buho-barrado)>, [“Petición”].

<sup>2</sup> SEM-19-004 (*Búho barrado*), Determinación conforme a los artículos 14(1) y 14(2) (21 de noviembre de 2019); disponible en: <[www.cec.org/sites/default/files/submissions/2016\\_2020/19-004\\_det1412\\_en.pdf](http://www.cec.org/sites/default/files/submissions/2016_2020/19-004_det1412_en.pdf)> (en inglés únicamente) [“Determinación”].

<sup>3</sup> SEM-19-004 (*Búho barrado*), Respuesta de Estados Unidos (27 de febrero de 2020); disponible en: <[www.cec.org/sites/default/files/submissions/2016\\_2020/31-us\\_response.pdf](http://www.cec.org/sites/default/files/submissions/2016_2020/31-us_response.pdf)> (en inglés únicamente) [“Respuesta”].

con el mismo artículo 14(3), debido a la existencia de un procedimiento judicial pendiente de resolución. Con apego al apartado 9.4 de las Directrices, el Secretariado explica a continuación los motivos de su determinación.

## II. RESUMEN DE LA PETICIÓN

4. Para consultar un resumen completo de la petición, el Secretariado sugiere referirse a su determinación conforme a los artículos 14(1) y (2) del ACAAN, de fecha 21 de noviembre de 2019.<sup>4</sup>
5. La Petición busca impugnar los permisos de recolección emitidos por el USFWS que lo autorizan a capturar cierta cantidad de búhos barrados (*Strix varia*) en apoyo de las tareas de preservación del búho manchado del norte (*Strix occidentalis caurina*), como parte de las actividades del proyecto titulado “Captura experimental de búhos barrados” (*Barred Owl Removal Experiment, BORE*), puesto en marcha en 2013. El búho manchado del norte es una especie considerada como amenazada en términos de la Ley de Especies en Peligro de Extinción (*Endangered Species Act, ESA*) de Estados Unidos. La Peticionaria sostiene que la expedición de estos permisos está prohibida por la MBTA, cuyas disposiciones contemplan medidas de protección a especies de aves migratorias —como el búho barrado— y dan un carácter ilícito a la captura, matanza y posesión de aves migratorias, salvo en casos autorizados por la propia ley.
6. La Peticionaria asevera que los permisos para la captura con fines científicos que el USFWS expidió en favor de su oficina en Oregón contravienen la MBTA, al no guardar una relación de índole científica con el estudio del búho barrado o generar un beneficio para la especie misma. Más aún, la Peticionaria afirma que los permisos expedidos por el USFWS no requieren que los ejemplares de búho barrado capturados se sometan a ningún tipo de estudio, además de que este tipo de permiso no puede expedirse con fines científicos en beneficio de otra especie, en este caso, el búho manchado del norte.

## III. RESUMEN DE LA RESPUESTA

7. En su respuesta, Estados Unidos informa al Secretariado que la petición está sujeta a un procedimiento judicial pendiente de resolución y solicita al Secretariado dar por terminado el trámite de la petición, con apego a las disposiciones previstas en el artículo 14(3) del ACAAN.
8. Por otro lado, la Parte asevera que ha cumplido plenamente con los requisitos establecidos en la MBTA, al igual que con otras leyes estadounidenses aplicables, como la ESA y la Ley Nacional sobre Política Ambiental (*National Environmental Policy Act, NEPA*).

---

<sup>4</sup> Véase nota 2, *supra*.

### A. Procedimiento judicial pendiente de resolución

9. El artículo 14(3)(a) del ACAAN establece que “si el asunto es materia de un procedimiento judicial o administrativo pendiente de resolución [...], el Secretariado no continuará con el trámite”. El apartado 9.6 de las Directrices prevé, además:

Si en su respuesta conforme al artículo 14(3) del Acuerdo la Parte informa al Secretariado, explicando por escrito, que el asunto expuesto en la petición es materia de un procedimiento judicial o administrativo pendiente de resolución, como se define en el artículo 45(3) del Acuerdo, el Secretariado no continuará con la petición y notificará, por escrito y a la mayor brevedad, al Peticionario y al Consejo que ha dado por terminado el proceso, sin perjuicio de que el Peticionario pueda volver a presentar una nueva petición.

10. El artículo 45(3)(a) del ACAAN define un procedimiento judicial o administrativo de la siguiente forma:

Una actuación judicial, cuasi judicial o administrativa realizada por una Parte de manera oportuna y conforme a su legislación. Dichas actuaciones comprenden: la mediación; el arbitraje; la expedición de una licencia, permiso, o autorización; la obtención de una promesa de cumplimiento voluntario o un acuerdo de cumplimiento; la solicitud de sanciones o de medidas de reparación en un foro administrativo o judicial; la expedición de una resolución administrativa.

11. El Secretariado ha determinado en forma sistemática que la litigación en curso por motivos de aplicación de la legislación y de defensa en torno al mismo asunto objeto de la petición cumple con la definición de procedimiento judicial o administrativo pendiente de resolución. Asimismo, el Secretariado considera factores como si el asunto está siendo atendido por la Parte en forma oportuna y de conformidad con la legislación respectiva y si cabe la posibilidad de que el procedimiento a que se refiere la Parte en su respuesta resuelva el asunto planteado en la petición. El Secretariado ha determinado, además, que el hecho de excluir procedimientos dentro del alcance del artículo 45(3)(a) del ACAAN contribuye a evitar la duplicidad de acciones y la interferencia con la litigación pendiente de resolución.<sup>5</sup>

12. Tal como apuntaron Estados Unidos, en su respuesta, y el Secretariado, en su determinación previa, los permisos de captura a los que alude la petición han sido objeto de una serie de impugnaciones interpuestas por la Peticionaria en contra del USFWS en las cortes federales de Estados Unidos desde el otoño de 2013.<sup>6</sup>

13. La Parte observa en su respuesta que después de que la Corte Suprema de Estados Unidos denegara la revisión de las demandas formuladas por la Peticionaria en 2018,<sup>7</sup> incluidas

---

<sup>5</sup> Véanse en este sentido, SEM-01-001 (*Cytrar II*), Determinación conforme al artículo 14(3) del ACAAN (13 de junio de 2001); SEM-97-001 (*BC Hydro*), Notificación conforme al artículo 15(1) (27 de abril de 1998); SEM-03-003 (*Lago Chapala II*), Notificación conforme al artículo 15(1) (18 de mayo de 2005); SEM-04-005 (*Centrales carboeléctricas*), Notificación conforme al artículo 15(1) (5 de diciembre de 2005); SEM-05-002 (*Islas Coronado*), Notificación conforme al artículo 15(1) (18 de enero de 2007).

<sup>6</sup> Respuesta, pp. 2 y 10-12; Determinación conforme a los artículos 14(1) y 14(2), pp. 8-9.

<sup>7</sup> Asunto *Friends of Animals v. Fish and Wildlife Serv.* (2018), US LEXIS 3607, 138 S. Ct. 2628 [caso número 3607, vol. 138, p. 2628 de los informes de la Corte Suprema de Estados Unidos].

las relativas a la MBTA, la Peticionaria inició la impugnación de “una serie de permisos y acuerdos de ‘puerto seguro’ (*Safe Harbor Agreements*)”<sup>8</sup> expedidos por el USFWS, argumentando que se trataba de acciones que infringían la NEPA y la de ESA. En concreto, Estados Unidos apunta lo siguiente:

Aunque la Corte de Distrito de Oregón resolvió que la Peticionaria carecía de capacidad legal para presentar estas demandas,<sup>9</sup> la Corte de Apelaciones determinó que la Peticionaria contaba con capacidad legal para interponer algunas de las demandas y, en enero de 2020, remitió el asunto a la Corte de Distrito de Oregón —*Friends of Animals v. U.S. Fish & Wildlife Serv.* (2020), 789 F. App’x 599 (9th Cir. 2020) [*Apéndice Federal*, vol. 789, p. 599, Noveno Circuito]—<sup>10</sup> para la deliberación de los fundamentos de los reclamos de la Peticionaria en relación con la NEPA y la ESA.

14. Estados Unidos argumenta que, aunque las impugnaciones al permiso de recolección ya no se encuentran en revisión por parte de ninguna corte federal, luego de que la Corte Suprema denegara la revisión en 2018, la implementación del experimento de extracción de ejemplares de búho barrado [proyecto BORE] sigue siendo objeto de un procedimiento judicial pendiente de resolución, según lo descrito en el párrafo anterior.<sup>11</sup> El gobierno estadounidense sostiene que la litigación pendiente persigue el mismo objetivo planteado en la petición: impugnar el proyecto BORE.
15. El Secretariado observa que en su petición, presentada el 30 de septiembre de 2019, la Peticionaria asevera que han “agotado completamente todos los recursos privados disponibles en el ámbito nacional”.<sup>12</sup>
16. Aunque el artículo 14(2)(c) del ACAAN no prevé requerimiento alguno de agotar todos los recursos, el Secretariado coincide con Estados Unidos y determina que el asunto planteado en la Petición —la extracción experimental de ejemplares de búho barrado— también es objeto de un procedimiento judicial pendiente de resolución que podría dar solución al asunto expuesto en la petición. Según lo señalado por el Secretariado, el artículo 14(3) del ACAAN busca evitar la duplicación de esfuerzos y la interferencia, en ciertos casos, con un proceso de litigación en curso.<sup>13</sup> Si en este punto el Secretariado

<sup>8</sup> Los acuerdos de “puerto seguro” son, en este caso, instrumentos celebrados con propietarios de tierras ubicadas en las áreas de estudio, al amparo de los cuales se brinda acceso al USFWS a propiedades no federales para llevar a cabo las actividades autorizadas en términos de los permisos de recolección o captura con fines científicos. Al parecer, otros permisos expedidos por el USFWS corresponden a autorizaciones válidas en el rango de distribución costero. Véase: Respuesta, p. 12.

<sup>9</sup> El 11 de diciembre de 2018, la Corte de Distrito de Estados Unidos para Oregón declaró improcedente este asunto (véase: <[www.courthousenews.com/wp-content/uploads/2019/12/BarredOwlSpottedOwl-DISMISSAL.pdf](http://www.courthousenews.com/wp-content/uploads/2019/12/BarredOwlSpottedOwl-DISMISSAL.pdf)> [consulta realizada el 5 de marzo de 2020]). En la prensa se informó que la organización Friends of Animals pretendía apelar esta resolución ante la Corte de Apelaciones del Noveno Circuito (véase: <[www.capitalpress.com/ag\\_sectors/research/third-lawsuit-over-barred-owl-killings-dismissed/article\\_e83055aa-03b7-11e9-8f38-c37bbdd6ee5b.html](http://www.capitalpress.com/ag_sectors/research/third-lawsuit-over-barred-owl-killings-dismissed/article_e83055aa-03b7-11e9-8f38-c37bbdd6ee5b.html)> [consulta realizada el 5 de marzo de 2020]).

<sup>10</sup> Disponible en: <<http://cdn.ca9.uscourts.gov/datastore/memoranda/2020/01/07/19-35044.pdf>>.

<sup>11</sup> Respuesta, p. 12.

<sup>12</sup> Petición, p. 15.

<sup>13</sup> El Secretariado ha señalado con anterioridad la necesidad de evitar una interferencia no intencional en relación con un procedimiento judicial pendiente de resolución, sobre todo cuando el asunto es el mismo que el planteado en una petición. Véanse, por ejemplo: SEM-00-004 (*Tala en BC*), Determinación

continuara revisando la petición de interés, ello podría interferir con el litigio pendiente de resolución.

17. En su respuesta, Estados Unidos argumenta que, por distintos motivos, el Secretariado no debería recomendar la elaboración de un expediente de hechos. Ahora bien, al tener conocimiento de la existencia de un procedimiento judicial pendiente de resolución, el Secretariado ni siquiera llega al punto de cuestionarse si el caso ameritaría la elaboración de un expediente de hechos de no existir un procedimiento judicial pendiente de resolución.

#### IV. DETERMINACIÓN

18. Absteniéndose de opinar sobre los fundamentos de las inquietudes expresadas por los Peticionarios, el Secretariado ha determinado, por las razones planteadas en el presente documento, que no puede continuar con la revisión de la petición SEM-19-004 (*Búho barrado*). De conformidad con el apartado 9.4 de las *Directrices*, la presente determinación sirve para notificar al Consejo de la CCA y la Peticionaria que el proceso relacionado con esta petición se da por concluido, sin perjuicio de la capacidad de la Peticionaria para presentar una nueva petición cuando ya no haya un procedimiento judicial pendiente de resolución.

#### Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental

*(firma en el original)*

por: Richard A. Morgan  
Director ejecutivo

ccp: Chad McIntosh, representante alterno de Estados Unidos  
Rodolfo Godínez Rosales, representante alterno de México  
Catherine Stewart, representante alterna interina de Canadá  
Peticionaria

---

conforme al artículo 15(1) (27 de julio de 2001), pp. 20-21, y SEM-07-005 (*Residuos de perforación en Cunduacán*), Determinación conforme al artículo 14(3) (8 de abril de 2009), §30. En ambos casos, el Secretariado consideró que el proceso de una petición puede darse por terminado aun si la legislación ambiental objeto de la petición difiere de la del procedimiento judicial pendiente de resolución. Por ejemplo, el Secretariado decidió no continuar con el trámite de la petición SEM-00-004 en una situación en la que existía una investigación penal en curso respecto del mismo asunto planteado en la petición.